

Doctora
YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira – Valle del Cauca.
E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICION
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 390 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: LUZ ADRIANA VILLAFANE JARAMILLO
DDO: GUSTAVO EDUARDO BORRAS NARANJO.
RAD: 7652031100001-2020-00277-00

JOHN JAIRO TAMAYO ROBLEDO, abogado titulado y en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder a mi conferido, con todo respeto manifiesto a la señora Juez que me doy por notificado del auto de la referencia, por medio del cual se libra mandamiento de pago por demanda instaurada a instancias de la señora LUZ ADRIANA VILLAFANE JARAMILLO.

De igual modo, manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra de dicho auto para que se revoque y se disponga su aplazamiento mientras no se le dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero de la ley 640 de 2001 por medio de la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.

Recurso que sustento mediante las siguientes consideraciones:

Primero. El señor GUSTAVO EDUARDO BORRAS NARANJO, demandado dentro del proceso de la referencia me ha conferido poder especial conforme al decreto 806, enviado desde su correo personal gusbn01977@gmail.com al jotaro1937@gmail.com.

Segundo. La corrección de la demanda que presenta el apoderado judicial de la parte demandante anexa como título ejecutivo base de la presente demanda ejecutiva un acta de fecha 6 de marzo de 2014 ilegible en su parte considerativa.

Tercero. De igual manera se anexo acta de centro de atención integral del 16 de abril de 2016.

Cuarto. Tanto el acta del 2014 como el acta del 2016 adolecen de los requisitos contemplados por el párrafo 1 del artículo 1 de la ley 640 de 2001, en tanto no se vislumbra que se trate de copia auténtica y la respectiva constancia de que presta mérito ejecutivo.

Quinto. El párrafo primero de las actas de conciliación mentadas en el hecho anterior es fijado de manera provisional por cuatro meses y cualquier controversia posterior a ese

término debían dirimirse ante los jueces de familia, ICBF o centros de conciliación autorizados con el talante de un declarativo y no como proceso ejecutivo.

Sexto. Las cuotas de alimentos pactadas provisionales durante el 2014, no existen recibos de pago toda vez que luego de las denuncias por violencia intrafamiliar en la comisaria de familia daban al traste y continuaban con la convivencia. Para el 2016 ante el deterioro de la relación si se conservan los comprobantes recibos de pago de la cuota pactada por el termino establecido. **(anexo uno)**

Séptimo. El juzgado a su digno cargo, dicta mandamiento de pago mediante auto No. 390 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2021, con base en la corrección hecha por el apoderado de la demandante sin ninguna precisión sobre el requisito de primera copia que presta merito ejecutivo para ser admitida, o en su defecto librar mandamiento de pago.

PETICION

Comedidamente por las consideraciones precedentes solicito se revoque el mandamiento de pago y una vez suplida la petición de aportar la constancia de que trata el articulo 1 de la ley 640 en su parágrafo primero, se provea lo pertinente.

Atentamente.



JOHN JAIRO TAMAYO ROBLEDO
C.C. No. 94.311.937 de Palmira (Valle)
T.P. No. 276.392 del C. S. de la Judicatura.
Email. jotaro1937@gmail.com
Celular 312 708 71 95
Dirección: Calle 21 No. 23 – 31 B/La Tiza (Acacias-Meta)

ANEXO UNO.

No. 112 Por \$ 90.000=
Fecha 02-07-2016
Recibi (mos) de Gustavo Borris Naranzo
La suma de Noventa mil pesos mcte.
Para Segunda quincena de Junio 2016
Alimentos.
Atto (s) S.S. Luz Adriana Villafañe

No. 113 Por \$ 80.000=
Fecha 06-Mayo-2016
Recibi (mos) de Gustavo E. Borris N.
La suma de Ochenta mil pesos mcte.
Para Alimentos. primera quincena de Mayo.
Atto (s) S.S. Luz Adriana Villafañe

No. 114 Por \$ 90.000=
Fecha 29-07-2016
Recibi (mos) de Gustavo Eduardo Borris
La suma de Noventa mil pesos mcte.
Para Alimentos primera quincena del mes de Julio
Atto (s) S.S. Luz Adriana Villafañe

No. 115 Por \$ 90.000=
Fecha 29-07-2016
Recibi (mos) de Gustavo Eduardo Borris
La suma de Noventa mil pesos mcte.
Para Alimentos segunda quincena del mes de Julio
Atto (s) S.S. Luz Adriana Villafañe

No. 116 Por \$ 90.000=
Fecha 27-08-2016
Recibi (mos) de Gustavo Eduardo Borris
La suma de Noventa mil pesos mcte.
Para Alimentos segunda quincena del mes de agosto
Atto (s) S.S. Luz Adriana Villafañe

No. 117 Por \$ 90.000=
Fecha 23-08-2016
Recibi (mos) de Gustavo Eduardo Borris
La suma de Noventa mil pesos mcte.
Para Alimentos primera quincena del mes de agosto
Atto (s) S.S. Luz Adriana Villafañe

No. 118 Por \$ 90.000=
Fecha 17/11/2016
Recibi (mos) de Gustavo Eduardo Borris
La suma de Noventa mil pesos mcte.
Para Alimentos segunda quincena del mes de octubre del 2016
Atto (s) S.S. Luz Adriana Villafañe
2968547

No. 119 Por \$ 90.000=
Fecha 17-11-2016
Recibi (mos) de Gustavo Eduardo Borris
La suma de Noventa mil pesos mcte.
Para Alimentos primera quincena del mes de octubre del 2016
Atto (s) S.S. Luz Adriana Villafañe
2968547